



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO"**.

Ref. 05/0061/120821

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 20 de septiembre de 2021 a través del sistema informático correspondiente¹. Asimismo, no se omite mencionar una versión anterior recibida el 12 de agosto de 2021.

Al respecto, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que diversas leyes financieras indican que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) podrá emitir disposiciones de carácter general mediante las cuales determinará medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del *Código Penal Federal* o que pudieran

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.





ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código³, tal y como lo prevé el presente anteproyecto.

Respecto a lo anterior, la SHCP destacó que dicha referencia a los artículos de las leyes financieras antes señaladas "*artículo 98 Bis Y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D Y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*".

Por otro lado, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, se le informa que la procedencia del supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, fue posible corroborar que los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación a los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que a través del documento *20210915214902_52378_Acuerdo 1X1 Lineamientos Informe Auditoría PLD (15-sep-2021).docx* anexo al formulario del AIR correspondiente, la autoridad indicó que cumpliría dichos preceptos jurídicos a través de la emisión de la propuesta regulatoria, así como de otros instrumentos jurídicos, destacando las siguientes acciones de simplificación:

³ **Artículo 400 Bis.-** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita".

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, con su última modificación emitida el 20 de mayo de 2021.





Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP

No.	TRÁMITE / ACCIÓN REGULATORIA	ACCIÓN DE SIMPLIFICACIÓN
1	<p>Trámite: Presentación del informe de auditoría.</p> <p>Lineamientos aplicables: DÉCIMO PRIMERO, segundo párrafo de la propuesta regulatoria.</p> <p>COSTO DE CUMPLIMIENTO: \$3,294,564.72 pesos.</p>	<p>Derogación: Se deroga el artículo 205 incluido en el "Capítulo III del Título Tercero denominado Auditores Externos Independientes e Informes de Auditoría que comprendía los artículos 187 a 206, mediante "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.</p> <p>Acción: Se elimina la obligación para las instituciones de banca múltiple de presentar a la CNBV la Opinión del Auditor Experto Independiente sobre impuestos diferidos y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).</p> <p>Ahorro: \$1,842,400.00 pesos el cual ya fue dictaminado por la CONAMER en la exención de MIR con el oficio número COFEME/18/0422 de fecha 12 de febrero de 2018, folio número 44572, que se encuentra en el SIMIR bajo el expediente número 05/0007/020218.</p>
2	<p>Trámite: Presentación de carta bajo protesta de que el auditor cumple con los requisitos de las fracciones III y VIII del lineamiento cuarto y que la documentación proporcionada es veraz.</p> <p>Lineamientos aplicables: DÉCIMO PRIMERO, tercer párrafo de la Propuesta regulatoria</p> <p>COSTO DE CUMPLIMIENTO: \$291,882.39 pesos.</p>	<p>Derogación: Se deroga el artículo 205 incluido en el "Capítulo III del Título Tercero denominado Auditores Externos Independientes e Informes de Auditoría que comprendía los artículos 187 a 206, mediante "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.</p> <p>Acción: Se elimina la obligación para las instituciones de banca múltiple de presentar a la CNBV la Opinión del Auditor Experto Independiente sobre beneficios a empleados.</p> <p>Ahorro: \$1'254,400.00 pesos el cual ya fue dictaminado por la CONAMER en la exención de MIR con el oficio número COFEME/18/0422 de fecha 12 de febrero de 2018, folio número 44572, que se encuentra en el SIMIR bajo el expediente número 05/0007/020218.</p>
3	<p>Acción Regulatoria: Requisitos a observar cuando se opte por contratar a una Persona Moral para la elaboración del informe de auditoría</p> <p>Lineamientos aplicables: QUINTO de la Propuesta regulatoria</p> <p>COSTO DE CUMPLIMIENTO: \$363,157.14 pesos</p>	<p>Flexibilización: Se reforma el artículo SEGUNDO transitorio de la "Resolución modificatoria de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2018.</p> <p>Acción: Se amplía el plazo para que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV observen lo previsto en ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.</p> <p>Ahorro: \$872,292.00 pesos el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con el oficio número COFEME/18/3928 de fecha 15 de octubre de 2018, folio número 46123, que se encuentra en el SIMIR bajo el expediente número 05/0110/091018.</p>
TOTALES		
COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA:		AHORROS QUE IMPORTAN LAS DEROGACIONES:
\$3,949,604.25 pesos		\$3,969,092.00 pesos

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.





En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que la SHCP señaló que se realizaron acciones de simplificación regulatoria a través de la emisión de esos instrumentos regulatorios, las cuales generaron ahorros por \$3,969,092.00 pesos, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto son del orden de \$3,949,604.25 pesos.

Asimismo, respecto de la referencia expresa sobre los requerimientos de simplificación regulatoria, dicho compromiso se encuentra señalado expresamente en el anteproyecto en comento, mismo que a la letra indica:

"Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los presentes Lineamientos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" y la "Resolución modificatoria de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril y 15 de noviembre de 2018 respectivamente, procedió a eliminar las obligaciones para las instituciones de banca múltiple de presentar a la Comisión la Opinión del Auditor Experto Independiente sobre impuestos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades y sobre beneficios a empleados; y para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV fue ampliado el plazo para que se encontrarán en posibilidades de observar lo previsto por las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C."

En este sentido, la SHCP cumple lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La regulación del sistema financiero es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan las instituciones participantes, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de diversas actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

En este tenor, de acuerdo con la perspectiva desarrollada por Joseph Stiglitz⁵, la regulación de los mercados financieros persigue los siguientes propósitos:

- Mantener la seguridad y solidez.
- Promover la competencia.
- Proteger a los consumidores.

⁵ Premio Nobel de Economía 2001.





- Asegurar que los grupos menos favorecidos tengan algún grado de acceso al capital.

Sobre el particular, el marco normativo vigente en México, faculta a la CNBV como autoridad para supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano.

En este sentido, las actividades ilícitas, como el financiamiento al terrorismo y las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero o blanqueamiento de capitales), representan una preocupación creciente a nivel global, lo cual hace necesario contar con políticas públicas que logren la identificación, conocimiento y denuncia oportuna de los agentes que participan en tales actividades.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) definen el lavado de dinero como *“el procedimiento mediante el cual las organizaciones criminales disfrazan u ocultan el origen ilícito de los ingresos monetarios provenientes de sus actos, a fin de obtener ganancias para un individuo o grupo”*.

Aunado a lo anterior, el Banco Mundial (BM)⁶ considera dicha actividad como *“la conversión o la transferencia de recursos, sabiendo que son derivados de un delito o de un acto de participación en este, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los recursos o de ayudar a persona involucrada y a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, con la ocultación o disimulación de su verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento, derechos o propiedad de recursos”*; además, identifica que la introducción de fondos ilícitos a la economía formal provoca distorsiones a la competencia.

Figura I. Etapas del lavado de dinero



Fuente: Elaboración con información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Figura II. Etapas de financiamiento al terrorismo

⁶ En el documento elaborado por el Banco Mundial, *“Money Laundering and Terrorist Financing: Definitions and Explanations”*.





Fuente: Elaboración con información de prevención y desarrollo⁷.

En las figuras I y II se muestran las etapas de los flujos financieros tanto del lavado de dinero como del financiamiento al terrorismo, advirtiéndose la similitud en sus características ya que a través de dichas actividades se realizan movimientos financieros que buscan dotar de recursos para realizar actividades ilícitas; sin embargo, existe la diferencia de que para el caso de los fondos destinados a las actividades de las organizaciones terroristas, éstos pueden provenir de actividades lícitas e ilícitas. Por consiguiente, es necesario prever medidas que coadyuven a identificar el origen y destino de los recursos.

En este sentido, se advierte que las actividades ilícitas pueden perjudicar al sistema financiero en su activo principal que es la confianza, lo que se traduce en la materialización de diversos riesgos, como pueden ser el operativo y legal, entre otros. Tal situación, pudiera ocasionar costos específicos, como la pérdida de rentabilidad, liquidez, fuga de capitales (por su naturaleza volátil derivado de un traslado de fondos de una institución a otra) y costos de investigación o sanciones por parte de la autoridad hacia las instituciones financieras.

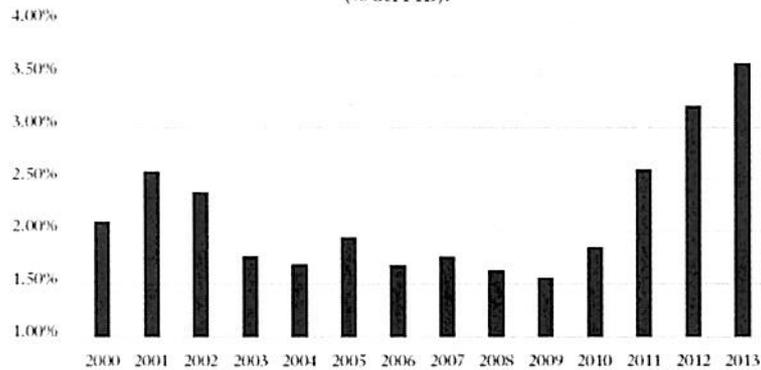
Sobre el particular, en México existe evidencia de que los recursos destinados al lavado de dinero han aumentado en los últimos años (Gráfica 1 y Cuadro 2). En este contexto, es posible que diversas entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano estén siendo afectadas por la materialización de algún riesgo debido a los actos, operaciones u omisiones vinculadas con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo; lo anterior, derivado de que dichas entidades tienen una gran exposición frente a diversos usuarios.

⁷ Información disponible en la liga electrónica:
<http://intranet.sodainternacional.com/caja/documentos/modulo%20uno/04%20Etapa%20del%20Financiamiento%20del%20Terrorismo.pdf>.





Gráfica 1: Lavado de dinero en México
(% del PIB).



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI.

Cuadro 2. Resultados del combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).		
Concepto	Septiembre 2016-junio 2017	Septiembre 2017-junio 2018
Dinero asegurado en pesos mexicanos (millones)	543.2	871.4
Dinero asegurado en dólares americanos (millones)	11.4	14.7
Averiguaciones previas iniciadas	6	5
Averiguaciones previas determinadas	104	48
Averiguaciones previas consignadas	15	10
Incompetencias	26	4
No ejercicio de la acción penal	7	20
Reservas	39	9
Acumulaciones	17	5
Número de personas contra las que se ejerció acción penal	20	36
Órdenes de aprehensión libradas (por persona)	12	8
Procesos penales iniciados (auto de formal prisión por persona)	5	1
Sentencias condenatorias en sistema tradicional	1	11
Carpetas de investigación iniciadas	189	114
Carpetas de investigación determinadas	31	12
Carpetas de investigación judicializadas	23	6
Incompetencias	3	4
No ejercicio de la acción penal	2	2
Archivo temporal	3	2
Número de personas judicializadas	29	11
Procesos penales iniciados (autos de vinculación por persona)	19	6
Total de detenidos CI	29	7
Sentencias condenatorias en sistema penal	10	6

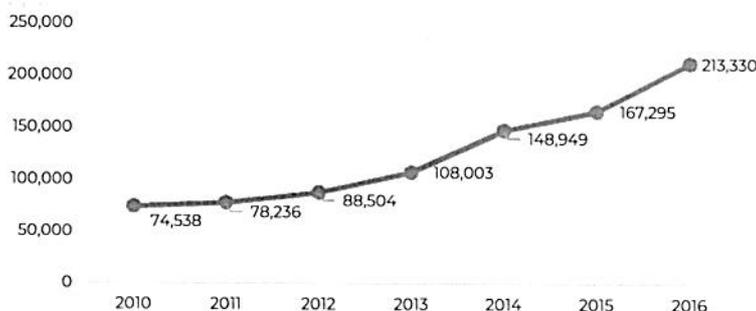
Fuente: Presidencia de la República.





Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el número de operaciones sospechosas en nuestro país ha tenido un incremento significativo en años recientes como se muestra a continuación:

Gráfica 2. Reportes de operaciones sospechosas recibidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP



Fuente: Elaboración propia con información del Informe de Evaluación Mutua 2018 de GAFI.

Por lo anterior, es necesario señalar que con la adecuada identificación de recursos de procedencia ilícita se puede coadyuvar a atacar de manera más eficiente el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. De esta manera, con el objetivo de prevenir dichas actividades ilícitas, el Gobierno Mexicano ha diseñado estrategias de política pública enfocadas a su detección y prevención, considerando las mejores prácticas internacionales establecidas por la OCDE, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el GAFI; ello, a fin de implementar un marco normativo enfocado al Sistema Financiero en su conjunto, así como a otros sectores económicos, tomando en consideración las particularidades de la economía mexicana.

Tomando en consideración lo anterior, la SHCP ha emitido diversas disposiciones de carácter general en materia de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones con recursos de procedencia ilícita con el objeto de que los sujetos regulados o entidades financieras puedan reforzar sus medidas respecto del cumplimiento de lo previsto en dichas disposiciones para la detección y prevención de tales operaciones.

Asimismo, cabe mencionar que, en los últimos años, la prevención y el combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo ha sido una prioridad en México y la comunidad internacional, en virtud de que estos ilícitos representan un gran riesgo para la paz y la seguridad nacional e internacional, por sus efectos negativos en la integridad de las instituciones y la estabilidad de los sistemas financieros.

Al respecto, México se ha sumado a estos esfuerzos mundiales, al ser parte de los principales organismos multilaterales especializados en la materia, como el GAFI. En este sentido, nuestro país ha realizado importantes avances para fortalecer su régimen de prevención y combate, tales como⁸:

⁸ 1ª evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México.





1. Inclusión en el *Código Penal Federal* los artículos 139 Quáter y 400 Bis, para tipificar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo como graves al ser delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 2o de la *Ley Federal Contra Delincuencia Organizada*⁹;
2. La creación y fortalecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP;
3. Incorporación de actividades y profesiones no financieras designadas como "Actividades vulnerables", así como otras empresas y profesiones "riesgosas" en el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento contra el terrorismo;
4. La emisión de diversas disposiciones en materia de prevención al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a las entidades financieras y actividades vulnerables no financieras, y
5. El fortalecimiento de las autoridades reguladoras y supervisoras.

En este sentido, en nuestro país se ha establecido un régimen nacional de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mismo que tiene como finalidad proteger al sistema financiero y a la economía nacional mediante el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren dichas actividades ilícitas a través de la coordinación interinstitucional, para recabar elementos útiles para investigar y perseguir tales delitos. Una forma general de medir la efectividad del régimen es la siguiente:

- Prevenir que los recursos ilícitos (para el caso de lavado de dinero) y para fines ilícitos (financiamiento al terrorismo) no sean introducidos al sistema financiero o a la economía nacional.
- Detectar la introducción de dichos recursos de forma oportuna por las autoridades.
- Combatir que se castigue correctamente la conducta detectada y confiscar tales recursos

No obstante, tales medidas legislativas e institucionales han propiciado que las organizaciones delictivas busquen nuevos mecanismos y métodos que les permitan cometer este tipo de operaciones. Ante este contexto es necesario un reforzamiento del sistema nacional de prevención y combate, que esté en línea con la situación actual de nuestro país.

Por tales motivos, derivado de diversas recomendaciones de GAFI incluidas en el Informe de Evaluación Mutua publicado por ese ente intergubernamental el 3 de enero de 2018, la autoridad remitió el presente anteproyecto, con el fin de fortalecer el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y mitigar la posibilidad de que se efectúen actos delictivos utilizando como medio el sistema financiero mexicano.

En ese tenor, la SHCP ha emitido diversas disposiciones de carácter general en materia de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones con recursos de procedencia ilícita con el objeto de que los sujetos regulados mantengan medidas de control que incluyen la

⁹ http://www.casade.org/BibliotecaCasade/Novedades-PDF/IraENR_LDET.pdf
⁹ Publicada en el DOF el 7 de noviembre de 1996 y modificada el 7 de abril de 2107.





revisión, evaluación y dictamen por parte del área de auditoría interna por un auditor externo independiente, respecto del cumplimiento de lo previsto en dichas disposiciones para la detección y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Al respecto, el 07 de noviembre de 2013 la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los *Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo*, los cuales tienen como objetivo establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los sujetos obligados respecto de la elaboración y presentación ante la CNBV, de los resultados de las revisiones realizadas para evaluar y dictaminar el grado de cumplimiento de las Disposiciones vigentes relativas a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita; es decir, respecto de las actividades de auditoría interna.

Por lo anterior, esta CONAMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que con ello se atienden las recomendaciones del GAFI coadyuvando a mejorar el régimen de identificación no presencial y, a su vez, se mitigan los riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo que fomenta un sistema financiero más fortalecido, seguro y estable.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con lo señalado en el AIR correspondiente, la emisión del anteproyecto en comento tiene el siguiente objetivo: *“colmar y actualizar, en atención a lo dispuesto por los Lineamientos vigentes, el marco jurídico vigente relativo a la forma en que se llevará a cabo la obligación de revisión, evaluación y dictamen por parte del área de auditoría interna o por un auditor externo o tercero independiente, respecto de la efectividad del cumplimiento de dichas disposiciones”*.

En este sentido, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto radica en *“no se encuentran actualizados conforme a las modificaciones que la SHCP realizó a las diversas Disposiciones con relación al nivel de cumplimiento de los estándares internacionales en materia de prevención de lavado dinero y financiamiento al terrorismo”*.

“Los Lineamientos vigentes son el instrumento normativo que establece el marco jurídico relacionado con aquellas materias que deben regularse por parte de la CNBV, de acuerdo con lo señalado por las leyes financieras y las Disposiciones. En estricto apego a lo determinado por las leyes financieras y las Disposiciones, los Lineamientos deben contener la regulación relativa a los requisitos mínimos que los informes de los auditores de los sujetos supervisados (entidades financieras) deben contener respecto de la verificación del cumplimiento de dichas Disposiciones en materias como la contratación de auditores, ya sean personas físicas o morales; los procedimientos y requisitos mínimos que deben cumplirse en la elaboración del informe de auditoría que realice el auditor, así como los procedimientos y requisitos mínimos respecto de la remisión a la CNBV de dicho informe de





auditoría. En este orden de ideas, a la fecha, los Lineamientos se encuentran desactualizados, por lo que son insuficientes para atender la problemática identificada y, en consecuencia, la propuesta regulatoria materia del presente AIR se hace indispensable”.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a lograr un sistema financiero fortalecido, seguro y estable, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

IV. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, se observa que la SHCP consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción *“toda vez que al encontrarse previsto en las leyes financieras y en las Disposiciones la facultad de la CNBV para emitir los Lineamientos, por lo que en caso de no emitirse la presente propuesta regulatoria, las entidades adolecerían de un cuerpo normativo suficientemente robusto para atender la necesidad del sistema financiero en la materia sobre la cual versa la Propuesta regulatoria. Derivado de lo expuesto, no emitir regulación alguna no es una alternativa viable, en razón de que existe potestad prevista en las leyes financieras y en las Disposiciones, para que la CNBV emita lineamientos en la materia objeto de la Propuesta regulatoria. En este sentido, es necesario emitir los Lineamientos correspondientes, a fin de tener un marco normativo completo y actual que brinde certeza jurídica y permita un sano desarrollo del sistema financiero mexicano”.*

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *“las leyes financieras y las Disposiciones establecen que la CNBV es la única autoridad facultada para determinar mediante lineamientos, la forma, procedimientos y requisitos a los que se deberá sujetar el área de auditoría interna de las entidades financieras, el auditor externo o tercero independiente, para llevar a cabo la obligación de revisión, evaluación y dictamen respecto de la efectividad del cumplimiento de dichas disposiciones, por parte de las propias entidades o sujetos supervisados”.*

Por lo referente a la implementación de esquemas voluntarios, la autoridad expresó a través del AIR correspondiente la inviabilidad de tal acción ya que *“como estos son de carácter discrecional, se generarían reglas diferenciadas y no se permitiría igualdad de circunstancias al operar en el mercado financiero, generando incertidumbre jurídica para las entidades financieras, al igual que para el sector financiero en su conjunto, quienes se verían afectadas al no tener seguridad jurídica al respecto. Adicionalmente, una alternativa de regulación voluntaria no es factible, toda vez que las leyes emitidas por el Estado deben cumplirse sin dejar al gobernado el libre albedrío de cumplirlas o no. En México, conforme al régimen jurídico que impera, “la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla”, principio previsto en el Código Civil Federal de aplicación general en toda la República Mexicana”.*





Asimismo, esa SHCP consideró establecer incentivos económicos, no obstante, fue descartado derivado a que *“los Lineamientos materia de la presente propuesta regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en las leyes financieras y las Disposiciones, por lo que su cumplimiento no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, el objeto de la presente propuesta regulatoria no podría instrumentarse a través de incentivos económicos ya que, la CNBV no dispone de recursos para la implementación de los esquemas respecto del tema que versa la Propuesta Regulatoria; asimismo, el mercado financiero se vería distorsionado por la entrega de estos incentivos, además de que dejaría en duda los objetivos que persigue la regulación”*.

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la SHCP destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que:

- “a) Se dotará de un marco regulatorio que contenga reglas actualizadas, claras, transparentes, y que a su vez brinde seguridad y certeza a las entidades financieras como destinatarias de la norma, dando con ello cumplimiento a los estándares internacionales en materia de prevención de lavado dinero y financiamiento al terrorismo, así como a las consecuentes modificaciones realizadas por la SHCP a las Disposiciones.*
- b) Se contará con un instrumento normativo actualizado, al incorporar los requisitos mínimos que los sujetos supervisados deben observar en la contratación de personas morales y auditores, para la elaboración del informe de auditoría, así como para la integración y forma en que dichos informes serán remitidos a la CNBV.*

Cabe destacar que la propuesta regulatoria materia del presente AIR consiste en la emisión de nuevos Lineamientos, abrogando los hoy vigentes, en razón de una reestructuración y actualización integral del cuerpo normativo, en la que se atienden recomendaciones de organismos internacionales y modificaciones normativas nacionales, a fin de que México se encuentre en el nivel idóneo de cumplimiento en los estándares determinados mundialmente en materia de prevención de lavado dinero y financiamiento al terrorismo.

En este orden de ideas, el nuevo cuerpo normativo recoge todas las determinaciones aplicables de los lineamientos vigentes ordenándolas y actualizándolas, a través de los siguientes aspectos relevantes: -Incorporando un índice que señala con claridad al destinatario de la norma, la nueva estructura del ordenamiento y los temas a regular”.

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites





Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente, la SHCP manifestó que, como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se modificarán los siguientes trámites:

Trámite 1.

Acción: Modificación

<p>Nombre del trámite Presentación de informe de auditoría interna para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo</p>	<p>Tipo Obligación</p>
	<p>Ficta No aplica.</p>
<p>Justificación "Cabe señalar a esa CONAMER que el trámite previsto y la obligación de entregar el informe de auditoría ya están contemplados en los lineamientos vigentes y se venía realizando por los Sujetos Supervisados, sólo se adiciona algunos requisitos al mismo, consistentes en que la entrega se realizará a través del SITI PLD/FT, mediante escrito firmado por el representante legal, administrador único u Oficial de Cumplimiento, dicho informe debe ser presentado con apego a la forma y términos contenidos en los lineamientos, en formato de documento portátil PDF (siglas en inglés Portable Document Format), con configuración de accesibilidad que permita la selección del texto y búsqueda de datos en el contenido del documento".</p>	<p>Plazo Anual.</p> <p>Población a la que impacta Almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instituciones de crédito, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de financiamiento colectivo, organismos de integración financiera rural, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operación de I a IV, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, sociedades financieras de objeto múltiple (reguladas y no reguladas), sociedades financieras populares, sociedades operadoras de fondos de inversión, transmisores de dinero y uniones de crédito.</p>
	<p>Medio de presentación A través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información PLD/FT</p> <p>Vigencia Indefinida</p> <p>Requisitos Informe de auditoría mediante escrito libre</p>

Trámite 2

Acción: Modificación

<p>Nombre del trámite Presentación de carta bajo protesta de que el auditor cumple con los requisitos de las fracciones III y VIII del lineamiento CUARTO y que la documentación proporcionada es veraz</p>	<p>Tipo Obligación</p>
	<p>Ficta No aplica.</p>
<p>Justificación "Cabe señalar a esa CONAMER que el trámite previsto y la obligación de las Sujetos Obligados de entregar la carta bajo protesta de decir verdad, de que el auditor cumple con los requisitos normativos correspondiente, ya está contemplados en los lineamientos vigentes y se venía realizando por los Sujetos Supervisados; sin embargo, no se encuentra registrado formalmente como tal y en razón de ello, se presenta como creación, además de que sólo se adicionan algunos requisitos al mismo, consistentes en que la entrega de dicha carta se realizará a través del SITI PLD/FT".</p>	<p>Plazo Anual.</p> <p>Población a la que impacta Almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instituciones de crédito, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de financiamiento colectivo, organismos de integración financiera rural, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operación de I a IV, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, sociedades financieras de objeto múltiple (reguladas y no reguladas), sociedades financieras populares, sociedades operadoras de fondos de inversión, transmisores de dinero y uniones de crédito.</p>





	<p>Medio de presentación A través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información PLD/FT</p> <p>Vigencia Indefinida</p> <p>Requisitos Carta bajo protesta de decir verdad</p>
--	---

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó los trámites que se modificará como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR.

2. *Disposiciones y obligaciones distintas a trámites*

Respecto a dicho apartado, esta Comisión observa que esa SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se establecerán como resultado de la emisión de la propuesta regulatoria, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP		
Establece	Referencia en el anteproyecto	Justificación
Obligaciones	PRIMERO	<i>Se consideró conveniente establecer el objeto de la regulación, a fin de determinar el alcance de la misma y con ello determinar el ámbito de aplicación y el tipo de normatividad que se pretende expedir. Los nuevos Lineamientos son una versión actualizada y organizada de los vigentes y en la mayoría de sus normas no establecen obligaciones adicionales a las ya contempladas en las Disposiciones, sino que contienen la forma de dar cumplimiento a estas y eso se deja ver al definir el objeto.</i>
Obligaciones	SEGUNDO	<i>La propuesta regulatoria ajusta, actualiza y precisa los términos que se utilizan en todo el cuerpo normativo, a fin de armonizarlos con las Disposiciones vigentes, poniendo especial énfasis en el sujeto obligado a efecto de hacer consistente el término con las recomendaciones de organismos internacionales; asimismo, la definición se amplía para considerar a las instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de financiamiento colectivo y las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, por lo cual la definición de Disposiciones debe de ajustarse para considerar la normativa aplicable a dichas instituciones al igual que la definición de Informe de Auditoría para que incluya el documento a que se refiere el artículo 76 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 78 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.</i> <i>De igual forma, se incorpora la definición de persona moral, a fin de dar tratamiento específico y diferenciado respecto del Auditor (persona física que firma el Informe de Auditoría), el cual puede pertenecer a un despacho (Persona Moral); lo anterior, con fines de establecer sin lugar a dudas la independencia que debe existir entre estas personas y las entidades financieras o sujetos supervisados.</i>
Obligaciones	CUARTO.	<i>Además de retomar los requisitos para ser Auditor que establecen los lineamientos vigentes, se adicionan dos nuevos, a fin de fortalecer la independencia y especialización de la figura. En este orden de ideas, las personas físicas deben cumplir el grado académico o experiencia profesional, no encontrarse en las listas oficiales que emitan las autoridades mexicanas, organismos internacionales agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.</i>
Obligaciones	QUINTO	<i>Se agrega un listado específico de requisitos para la persona moral que preste servicios de auditoría, ya que se pretende distinguir entre el Auditor y, en su caso, la persona moral a la que pertenezca o esté relacionado laboralmente, a fin de establecer sin lugar a dudas, la debida independencia entre ellos y las entidades supervisadas.</i> <i>Dichos requisitos radican esencialmente en que deben ser independientes conforme a los criterios que establecen los precios, no tener el control de la entidad cuyo apego a las disposiciones de lavado de dinero van a auditar y deberá contar con los recursos técnicos, humanos, financieros y administrativos suficientes para la prestación del servicio correspondiente.</i>
Obligaciones	SEXTO y SÉPTIMO	<i>En concordancia con el objeto de la propuesta regulatoria se establece la necesidad de planeación de la auditoría y la consecuente obligación para el Auditor de adoptar una metodología para la elaboración del Informe de Auditoría que realice; dicha metodología deberá incluir por lo menos tres criterios: 1) cuestionario inicial de conocimiento, 2) análisis de riesgos, y 3) revisión de la información y documentación.</i>





Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP

Establece	Referencia en el anteproyecto	Justificación
		<i>Asimismo, se retoma y adecua la norma vigente respecto del programa de trabajo del Auditor que contenga la realización de pruebas a los sistemas automatizados, revisiones aleatorias a los expedientes de identificación de los clientes o usuarios, los recursos con que la entidad supervisada cuenta para dar seguimiento a las acciones correctivas que se pudieran implementar.</i>
Obligaciones	OCTAVO	<p><i>La propuesta regulatoria estructura y divide en cuatro secciones el contenido del Informe de Auditoría, identificadas como A, B, C y D. Lo anterior con el objeto de otorgar orden a dicho documento, actualizar los requisitos del mismo de conformidad con lo establecido en las Disposiciones, haciendo énfasis en la evaluación del cumplimiento de la obligación elaboración de metodologías con enfoque basado en riegos que deben elaborar y seguir las entidades supervisadas, así como en lo relativo al intercambio de información que pudo haber realizado la entidad.</i></p> <p><i>En la sección A se incorpora al Informe de Auditoría que actualmente presentan los Sujetos Supervisados el resultado de la revisión del cumplimiento de las obligaciones denominadas "De las políticas de conocimiento del Cliente o Usuario", "Del intercambio de información", "De los Modelos Novedosos" y "De los comisionistas a que se refieren las Disposiciones", así como la incorporación de una sección B que especifica los cinco sentidos con que se hará la evaluación de cada una de las obligaciones a que se refiere la sección A, siendo estas: Cumple, Cumple Mayoritariamente, Cumple Parcialmente, No Cumple y No aplica Asimismo, se desarrollan dos elementos que actualmente ya se presentan, como dos secciones C. Asuntos clave de la auditoría y D. Hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones de mejora.</i></p> <p><i>Es muy importante señalar a esa CONAMER que la obligación de presentar el Informe de Auditoría ya está contemplado en las distintas disposiciones de carácter general emitidas por la SHCP en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo (Disposiciones) incluyendo la mayoría de los elementos que se incluyen en la actual propuesta regulatoria, salvo por aquellos que son nuevos y se especifican en los párrafos anteriores.</i></p>
Obligaciones	NOVENO y DÉCIMO	<i>La propuesta regulatoria establece algunos requisitos por cuanto a redacción y estructura que deben observarse en el Informe de Auditoría, precisando que las manifestaciones y datos que en él se contengan deberán estar sustentados en pruebas relacionando las mismas con la documentación analizada. Únicamente se adecuan y estructuran las normas contenidas en los lineamientos vigentes y se hace una referencia a la obligación de Remitir vía electrónica el Informe de Auditoría a la CNBV.</i>
Obligaciones	DÉCIMO PRIMERO, párrafos primero y cuarto, así como DÉCIMO SEGUNDO	<i>La propuesta regulatoria establece los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos Supervisados respecto de la remisión a la Comisión del Informe de Auditoría, a cuyo efecto detalla obligaciones que ya están contenidas en las Disposiciones por cuanto a: i) la Dirección General del Sujeto Supervisado, el Comité o el Oficial de Cumplimiento deben conocer el Informe de Auditoría para evaluar la eficacia operativa de las medidas que haya implementado y el seguimiento de acciones correctivas; ii) la forma en que el Sujeto Supervisado deberá hacer llegar a la Comisión el Informe de Auditoría y la carta bajo protesta de decir verdad, es decir, a través del sistema electrónico SITI PLD/FT en formato PDF, y iii) la obligación de conservar la información.</i>

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Costos

De conformidad con lo señalado en el documento 20210915214729_52378_CUADRO MONETIZACIÓN COSTOS VS BENEFICIOS LINEAMIENTOS INF AUD (15sep21).docx, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, por lo que la SHCP realizó la cuantificación de dichos costos por los siguientes rubros:

i. Presentación del Informe de Auditoría

Respecto a dicho rubro, la SHCP destacó que los sujetos supervisados deben hacer del conocimiento a la CNBV el Informe de Auditoría, a través del SITI PLD/FT, mediante escrito firmado por el representante legal, administrador único u Oficial de Cumplimiento, dicho informe debe ser presentado con apego a la forma y términos contenidos en la propuesta





regulatoria, en formato PDF. Al respecto, cabe mencionar que la obligación de entregar el informe de auditoría ya está contemplada en los Lineamientos vigentes y se venía realizando por los sujetos supervisados, sólo se adicionaron algunos requisitos al mismo, por lo cual podrían continuar con la contratación de los servicios del mismo auditor, el cual derivado de las adiciones que se incorporaron al informe podría implicar para dicho profesional más horas hombre para su elaboración, conforme a los siguientes procesos:

- **Elaboración del Informe de Auditoría**

Por lo que se refiere a la elaboración del escrito e informe de auditoría, se requiere la contratación del profesional y personal que se indica a continuación:

a) Licenciado en derecho quien procedería a la elaboración del informe y que de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social¹⁰ (STPS) tiene un sueldo promedio mensual aproximado de \$13,299 pesos, y considerando su contratación por un tiempo estimado de aproximadamente 2 días para realizar la actividad señalada anteriormente, tendríamos un resultado de \$443.30 pesos por día, dicha cantidad se tendría que multiplicar por los 2 días que se estima para realizar la actividad mencionada, se tendría la cantidad de \$886.60 pesos.

b) Un auxiliar en administración, quien procedería a elaborar el escrito de presentación del informe y que conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la STPS tiene un salario promedio mensual de \$7,125.66 pesos, por lo que tomando en consideración que la elaboración de dicho escrito puede ser realizado en un tiempo estimado de 2 horas, tendríamos un resultado de \$237.52 pesos, dicha cantidad se tendría que dividir entre las 8 horas de la jornada laboral, resultando \$29.69 pesos por 1 hora laborable, que multiplicados por las 2 horas estimadas para la elaboración del escrito se tendría la cantidad de \$59.38 pesos.

En este sentido, la SHCP destacó que el costo total monetizado que este muestreo reportaría para un solo sujeto supervisado, considerando la contratación del servicio de dichas personas por evento, asciende a la cantidad de \$945.98 pesos.

- **Envío del informe de auditoría**

Por otra parte, por lo que se refiere al envío de dicho informe de auditoría a través del SITI, esa Secretaría señaló que tendría que realizarse por el personal de los sujetos supervisados previamente designados para ello, conforme a las disposiciones que corresponden, lo que representaría horas hombre de un auxiliar administrativo, el cual, tal y como se señaló en el párrafo anterior el envío de dicha información puede realizarse en un tiempo estimado de aproximadamente 2 horas, para lo cual tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes laborables, obteniendo un resultado de \$237.52 pesos, dicha cantidad se tendría que dividir entre las 8 horas de la jornada laboral, resultando \$29.69 pesos por 1 hora laborable, que multiplicados por las 2 horas estimadas para el envío del informe ascendería aproximadamente a la cantidad de \$59.38 pesos.

¹⁰ <http://www.observatoriolaboral.gob.mx>





El costo total monetizado de este rubro, que este muestreo reportaría para un solo Sujeto Supervisado, considerando la contratación del servicio de dichas personas por evento por la elaboración y envío del informe de auditoría, se estima aproximadamente por la cantidad de \$1,005.36 pesos.

En este sentido, el costo a los diversos sectores, se encuentra constituido de la siguiente forma:

Cuadro 3. Costos para el sector regulado			
NÚM.	SECTOR	NÚMERO DE ENTIDADES	COSTOS
1.-	Almacenes Generales de Depósito	15	\$15,080.40
2.-	Casas de Bolsa	35	\$35,187.60
3.-	Casas de Cambio	7	\$7,037.52
4.-	Centros Cambiarios	900	\$904,824.00
5.-	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	1	\$1,005.36
6.-	Instituciones de Crédito (Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo)	57	\$57,305.52
7.-	Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	9	\$9,048.24
8.-	Instituciones de Financiamiento Colectivo	6	\$6,032.16
9.-	Organismos de Integración Financiera Rural	0	\$0
10.-	Sociedades Autorizadas para Operar con Modelos Novedosos	0	\$0
11.-	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	155	\$155,830.80
12.-	Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión	3	\$3,016.08
13.-	Sociedades Financieras Comunitarias	1	\$1,005.36
14.-	Sociedades Financieras de Objeto Múltiple	1,882	\$1 892,087.52
15.-	Sociedades Financieras Populares	39	\$39,209.04
16.-	Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión	37	\$37,198.32
17.-	Transmisores de Dinero	48	\$48,257.28
18.-	Uniones de Crédito	82	\$82,439.52
TOTAL		3,277	\$3,294,564.72 pesos

ii. Presentación de carta bajo protesta de que el auditor cumple con los requisitos de las fracciones iii y viii del Lineamiento cuarto y que la documentación proporcionada es veraz.

Respecto a dicho rubro, esa SHCP señaló que la obligación de remitir a la CNBV la carta, ya se realiza en términos de la norma vigente, por lo que los Sujetos Supervisados podrían utilizar a su propio personal (caso en el cual no se generarían costos adicionales a los salarios u honorarios de la persona), o bien, la contratación de los servicios de un auxiliar administrativo, por lo que, considerando el total de sujetos regulados señalado en el cuadro anterior, los costos serían de \$291,882.39 pesos.

iii. Requisitos a observar cuando se opte por contratar a una persona moral para la elaboración del informe de auditoría.

Respecto a dicho rubro, esa Dependencia destacó que los sujetos regulados deberán observar diversos requisitos en el supuesto de que opten por contratar a una persona moral que les preste los servicios de elaboración del informe de auditoría.

Al respecto, en el caso de que opten por contratar a una persona moral que les preste el servicio de elaboración del informe de auditoría deberán verificar que dicha persona cumpla con diversos requisitos, caso en el cual podría utilizar a su propio personal (no se generarían





costos adicionales a los salarios u honorarios de la persona), o bien, la contratación de los servicios de un licenciado en derecho o abogado, el cual estaría encargado de verificar que la persona moral cumpla con los requisitos, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la STPS tiene un sueldo promedio mensual aproximado de \$13,299 pesos, y considerando su contratación por un tiempo estimado de 2 horas para realizar la actividad señalada anteriormente, tendríamos la cantidad de \$110.82 pesos, en este sentido, el costo a los diversos sectores es de \$363,157.14 pesos

Bajo dichas consideraciones, el costo total derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, realizando la sumatoria correspondiente a los tres rubros antes mencionados, sería de **\$3,949,604.25 pesos.**

4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto esa Dependencia mencionó que se derivarían por el siguiente rubro:

Incorporación como sujetos supervisados de las instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de financiamiento colectivo, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos.

Referencia en el anteproyecto: Artículo segundo

Al respecto, la SHCP destacó que *"la inclusión del concepto de Sujeto Supervisado de las instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de financiamiento colectivo como participantes del Sector Fintech, representa un beneficio; lo anterior, ya que conforme a Statista GmbH, uno de las principales portales de información estadística, estudios de mercados, indicadores financieros y análisis de opinión se prevé que para finales de 2022 el número de usuarios de servicios Fintech llegue a 64.26 millones de usuarios, estimándose que el 86% de ellos serán de medios de pago electrónico"*.

"Por lo anterior, tomando en consideración un escenario conservador donde cada operación sea de \$10 pesos, será sector que representa \$642 millones de pesos. En ese sentido, si tomamos en consideración que según el Informe Anual del panel de la Organización de las Naciones Unidas denominado Panel de Alto Nivel sobre Responsabilidad, Transparencia e Integridad Financieras Internacionales para lograr la Agenda 2030, establece que hasta el 2.7% del PIB mundial es objeto de flujo financiero para efecto de lavado", es factible tomar dicho porcentaje como una aproximación del porcentaje de una operación que busca dichos fines".

*"Asimismo, una vez que se implemente de forma adecuada la presentación del Informe de Auditoría de las sociedades parte del sector Fintech, es posible prever que se evitará la entrada al sector de hasta el 2.7% del valor del mismo, es decir, **\$17,334,000 pesos**, siendo imprescindible valorar que cada uno de esos pesos hubiera representado no solo una*

https://uploadssl.webflow.com/5e0bd9edab846816e263d633/60426e2c56b8b210eld63955_FACTI_Panel_Report_ES.pdf





vulneración al estado de derecho, sino un verdadero gasto para las entidades financieras, pues cada peso los hace sujetos de fiscalización, detección, investigación, bloqueo y ejecución con lo cual las mismas tendrían que gastar no solo en la defensa jurídica de la misma entidad, en las posibles sanciones de las que sería sujeto y en las repercusiones financieras que les representaría el bloqueo de las cuentas o las operaciones detectadas por la autoridad”.

“Lo anterior, sin mencionar los demás beneficios que se dan al sector financiero, pues el mayor grado de certidumbre respecto al origen de los recursos propiciara el que se alcancen las perspectivas de crecimiento del sector Fintech, junto con el crecimiento de las actividades relacionadas ya que la principal función es actuar como sistema de pagos lo que facilitara la realización de todo tipo de operaciones mercantiles de diversa escala”.

Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER observa que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento, tal y como se señala en el Capítulo III de la LGMR.

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos en esta CONAMER el 12 de agosto de 2021, por lo que a la fecha de emisión del presente documento se cumplieron al menos veinte días hábiles de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Al respecto, le informo que hasta la fecha de emisión del presente escrito no se han recibido comentarios de particulares.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.





Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

 JERL

Última hoja de 20 de 20 páginas, del Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado "**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**".

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: Oficio digitalizado lineamientos

Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>

mié 29/09/2021 17:12

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Estimado Julio, buenas tardes;

Acuso de recibido y lo remitimos al área correspondiente, a efecto de continuar con los trámites para su publicación.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Julio Cesar Rocha Lopez [mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx]

Enviado el: miércoles, 29 de septiembre de 2021 04:27 p. m.

Para: Gabriel Yorio Gonzalez <gabriel_yorio@hacienda.gob.mx>

CC: Carlos Ernesto Molina Chavez <carlos_molina@hacienda.gob.mx>; Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>

Asunto: Oficio digitalizado lineamientos

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Ref: 05/0061/120821

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

